

Boletín Oficial



OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Peti

Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 42

Miércoles 12 de Septiembre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que salieron de Santander á las nueve y cuarto de la mañana de ayer, á bordo del *Giralda*, llegaron á las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1900)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Policía Minera

CIRCULAR.

Con ocasión del desarrollo que empieza á notarse en la industria minera de esta provincia, si se ha de juzgar por los numerosos registros solicitados, y deseando que desde su principio resulte la minería organizada con arreglo á las disposiciones vigentes, debo recomendar á los dueños de concesiones mineras, así como á los explotadores, bajo el concepto de arrendatarios, contratistas ó cualquiera otra denominación, el más exacto cumplimiento del reglamento de Policía minera, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 18 de Julio de 1897, principalmente los artículos del mismo que se refieren á la seguridad de los obreros y á los medios

de prestarles la asistencia facultativa desde los primeros momentos en caso de accidentes desgraciados, advirtiéndoles que las disposiciones del citado reglamento se extienden también á las explotaciones de las substancias minerales de la primera y segunda sección del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868, aunque no hayan sido objeto de concesión minera, y de cualquier modo que se exploten, sea á cielo abierto, sea con labores subterráneas.

Debo también recordar que las responsabilidades de los explotadores de minas quedan comprendidas dentro de la ley de Accidentes del trabajo y su reglamento, publicados respectivamente en las *Gacetas de Madrid* de 9 de Febrero y de 30 de Julio últimos y también en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 8 de Septiembre actual y de primero de Agosto.

Además en la *Gaceta de Madrid* del 4 de Agosto último y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 7 del mismo mes está publicado el catálogo de Mecanismos preventivos de los accidentes del trabajo, el empleo de los cuales es siempre obligatorio, mucho más cuando se utiliza el trabajo de los niños, que en las minas no pueden ser ocupados en faenas del interior, según el artículo 33 del reglamento de Policía minera, pero pueden serlo algunas veces en el exterior.

Como en las minas pueden evitarse muchas desgracias, cuando aquellas están bajo la dirección de personas competentes, las cuales son además una garantía de que los trabajos se ejecutarán con el orden y método necesarios, para no dificultar en adelante el aprovechamiento de los criaderos deben todos los dueños de minas ó sus derecho-habientes, que no lo hayan hecho, cumplir el artículo 165 del reglamento que motiva esta circular, cuidando de que los directores de los trabajos y el personal á sus órdenes estén comprendidos en las categorías que señala el capítulo XIX para cada clase de minas, según su importancia.

Finalmente, espero que los mineros de esta provincia darán desde luego el más exacto cumplimiento al reglamento de Policía minera, evitando que tenga que usar de las

facultades que en el mismo se me conceden para hacerle respetar y cumplir.

Cáceres 11 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Aprovechamientos forestales

Los días 27 y 29 del corriente mes y 1.º de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de pastos sobrantes, pastos y montanera, respectivamente, de los montes y pueblos que á continuación se relacionan, á cuyo efecto procederán los Alcaldes de los pueblos donde radican los montes á la formación de los oportunos expedientes con arreglo al novísimo Reglamento publicado en la *Gaceta de Madrid* del 25 de Agosto último, para lo cual se les enviarán los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los pueblos aludidos, cuidando de remitir á esta Delegación de Hacienda copia certificada de las actas de remate, tengan ó no efecto, y de cumplir escrupulosamente lo prevenido en dicho Reglamento.

Asimismo tendrá lugar el 29 del corriente en la Alcaldía de Talayuela y en esta Delegación de Hacienda la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos del monte de los propios de Peraleda de la Mata, denominado Miramontes, bajo el tipo de 6.500 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas dependencias. Cáceres 10 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

Subastas de pastos sobrantes para el día 27 de Septiembre de 1900.

Botija, Dehesa boyal.
Casas del Puerto, Frontal.
Cañaveral, Navas.
Gordo, Dehesa boyal.

Jarilla, idem Nueva y Vieja.
Madrigalejo, idem boyal.
Majadas, idem id.
Malpartida de Cáceres, Zafrilla.
Miravel, Cañada Ancha.
Peraleda de San Román, Dehesa boyal.
Plasencia, Valdecorcho.
Pasarón, Dehesa boyal.
Romangordo, Cabezo y Frontal.
Serradilla, Dehesa boyal, «Cuartos los Arroyos».
Santibáñez el Bajo, Dehesa boyal.
Torre de Santa Maria, idem id.
Talaván, Paz.
Valdastillas, varios sitios.
Villar de Plasencia, Dehesa boyal y Valle ó Fresneda.

Subastas de pastos para el día 29 de Septiembre de 1900

Berrocalejo, Rivero de Peñaflo.
Calzadilla, Rebollar.
Cabañas, San Gregorio.
Cilleros, Dehesa boyal.
Deleitosa, Montecillo.
Jaraicejo, Dehesa boyal.
Navaconcejo, Baldío Vaquerizuela Alta.
Saucedilla, Egido y Eras.
Santibáñez el Bajo, Pequeñas Rebollares.
Santibáñez el Alto, Canijal.
El mismo, Dehesa boyal.
Santiago de Carbajo, idem id.
Talayuela, idem id.
Valdeobispo, idem Suertes.
Valverde del Fresno, Las Cañadas.
Villanueva de la Sierra, Carrascal.
Zorita, Zorro.

Subastas de montanera para el día 1.º de Octubre de 1900.

Belvis de Monroy, Dehesa boyal.
Collado, Ribera ó Salgado.
Guijo de Galisteo, Dehesa boyal.
Navaconcejo, idem id.
Montehermoso, idem id.
Majadas, idem id.
Malpartida de Plasencia, Robledo.
Pedroso, Berrocal.
Peraleda de la Mata, Miramontes.
Santibáñez el Bajo, Dehesa boyal.
El mismo, Pequeñas Rebollares.
Talayuela, Dehesa boyal.

En la Gaceta de Madrid número 237, correspondiente al día 25 de Agosto de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la ejecución del artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, y para el régimen de la Sección facultativa de Montes

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Artículo 1.º Los disfrutes en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda se sujetarán á planes anuales de aprovechamiento que la Sección facultativa forme y se aprueben por Real orden, particularizando los que en dichos predios deben tener lugar cada año forestal, con determinación de su especie, cantidad, valor y demás circunstancias que se considere preciso puntualizar.

Las propuestas relativas á los montes enajenables se contraerán á los aprovechamientos estacionales y los demás que el estado del predio permita, sin amenguar su valor ni dificultar la venta, salvo los casos en que por la naturaleza de los disfrutes, tales como resinas, corchos, espartos y otros, la ciencia preconcice y los intereses públicos demanden la contratación por varios años.

Art. 2.º No se consentirá aprovechamiento alguno en dichos montes que no se halle comprendido en el expresado plan.

Los Delegados de Hacienda, sin embargo podrán autorizar los disfrutes extraordinarios requeridos por accidentes inesperados y, por tanto, no previstos al formar el plan, como los productos de una corta fraudulenta, los restos de un remate caducado ó de algún incendio, ó los árboles derribados por los vientos cuando á juicio del Ingeniero Jefe de la región, ó en su defecto del Ayudante encargado del servicio en la provincia, no sea conveniente aplazarlos para el plan inmediato venidero.

Cualquiera otro aprovechamiento extraordinario distinto de los enumerados ó cualquiera variación que por causas especiales sea preciso introducir en la ejecución de un plan, habrá de ser necesariamente autorizado por la Dirección general de Propiedades, previo informe de la Sección facultativa de Montes.

Art. 3.º El plan de aprovechamiento de cada provincia aprobado por el Ministerio de Hacienda se publicará por el Delegado de Hacienda en el Boletín oficial de la misma, seguido de las reglas generales facultativas á que deberán sujetarse los disfrutes.

Art. 4.º Los aprovechamientos de uso comunal y gratuito á que tengan derecho los pueblos se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

Igualmente se entregarán á las Corporaciones municipales ó á los particulares aquellos disfrutes á que tengan derecho reconocido por la Administración y deban utilizarle por el precio de tasación.

Los demás aprovechamientos de

los montes se enajerán precisamente en subasta pública.

Art. 5.º Las primeras subastas se anunciarán con treinta días de antelación en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos en el pueblo en que radique el monte y en los límites.

Cuando el precio de tasación del aprovechamiento exceda de 15.000 pesetas, se anunciará también la subasta en la GACETA DE MADRID.

Cuando no pueda demorarse la ejecución de un aprovechamiento sin perjuicio para éste ó para el monte, los Delegados de Hacienda podrán rebajar el plazo á quince días, de conformidad con lo que sobre este particular informe el Ingeniero de la región ó Ayudante encargado del servicio en la provincia.

Las segundas subastas y las sucesivas se anunciarán con diez días de anticipación cuando menos.

Art. 6.º La subasta será sencilla, y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación del aprovechamiento á que se refiera no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea, en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación del aprovechamiento exceda de la expresada cantidad.

Art. 7.º La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

(Continuará)

En la Gaceta de Madrid número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 44, 45 y 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación de los adjuntos modelos de Nota autorizada y de Hoja estadística á que se refiere el art. 44 de dicho reglamento, y las siguientes instrucciones que han de observarse en la confección y remisión de las mismas:

1.ª La Nota autorizada de que habla la letra a del artículo 44 (modelo núm. 1), será impresa en una sola hoja, que tendrá las dimensiones de 0m,22 X 0m,16.

2.ª La Hoja estadística preceptuada por la letra b del mismo artículo (modelo núm. 2), será también impresa en una sola hoja que tendrá las dimensiones de 0m,38 X 0m,31.

3.ª Los gastos que ocasione la impresión serán con cargo al presupuesto provincial.

4.ª Las notas, autorizadas conforme á lo que previene el artículo mencionado, se remitirán por los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación, tan pronto como reciban el parte del accidente.

5.ª Las Hojas estadísticas se remitirán trimestralmente á dicho Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1900.—E. DATO.—Señores Gobernadores civiles.

Modelo núm. 1

AÑO DE

MES DE

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Pueblo

Partido judicial de

NOTA RELATIVA AL ACCIDENTE SUFRIDO POR.....

Nombres y apellidos del obrero
Naturaleza
Edad
Estado
Nombre de los padres
Clase de industria ó trabajo en que prestaba sus servicios
Nombre del Patrono ó Compañía
Accidente sufrido
Lugar en que ocurrió el accidente
Día y hora en que ocurrió el accidente
Salario que ganaba el obrero
Nombre y apellidos de la persona que firme el parte

Está conforme con el parte recibido:

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno)

Cancelada en de de

El Jefe de la Sección de Reformas Sociales,

Modelo núm. 2

AÑO DE

MES DE

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Pueblo

Partido judicial de

HOJA ESTADÍSTICA REFERENTE AL ACCIDENTE SUFRIDO POR.....

Nombre y apellidos del obrero
Edad
Estado
Naturaleza
Clase de industria en que prestaba sus servicios
Horas de trabajo en la misma
Nombre del Patrono ó Compañía
Lugar en donde ocurrió el accidente
Día en que ocurrió el accidente
Hora en que ocurrió el accidente
Accidente sufrido
Lesión producida

Según el facultativo nombrado por el Patrono.

Diagnóstico facultativo.

Según el facultativo ó facultativos nombrados por el obrero ó personas interesadas, caso de disconformidad

Según el facultativo nombrado por el Patrono.

Calificación de la inutilidad

Según el facultativo ó facultativos nombrados por el obrero ó personas interesadas, caso de disconformidad

Forma de la indemnización

Cuantía de la misma

Quién la pagó

Indemnización concedida

Nombre de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro

A quién ó á quienes se entregó

Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno civil)

CONTINUACIÓN del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Clasificación del mismo	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrador
	Hectáreas	Areas				
La parte de Erial	130	n	Dehesa de Patos	Pasto y labor	Herederos de D. Francisco López	Navas del Madroño.
Idem idem	140	n	Idem de Manzano	Idem	Idem idem y de D. ^a Antonia Macías	Idem.
Idem idem	50	n	Idem de Campanario	Idem	Herederos de D. Francisco López	Idem.
Carril de la Cachada	4	n	Idem de Patos	Idem	Idem de D. Segundo Galán	Idem.
Toda la finca	1	n	Cerca de Mendo	Idem	D. ^a Fructuosa Caballero	Idem.
Cerros y Laderas	2	n	Cercado de la Zorra	Idem	D. Zenón Rodríguez	Idem.
Idem	14	n	Idem á María Pilares	Idem	El mismo	Idem.
Toda la finca	64	n	Terreno á la Colada de idem	Idem	El mismo y Socios	Idem.
Idem	1	n	Huerto á Fernando Cabrera	Idem	D. Zenón Rodríguez	Idem.
Idem	52	n	Terreno á Sanabria	Idem	El mismo	Idem.
Idem	17	n	Marina Alta	Idem	El mismo	Idem.
Ladera del Pajar, Cerca pequeña	8	n	Cercado del Perrito	Idem	El mismo	Idem.
Camino de los Vinagres	40	n	Dehesa Bardinas	Idem	D. José Boyero	Salorino.
Cerros y Laderas	8	n	Cercado Molederos	Idem	José Gómez	Navas del Madroño.
Toda la finca	5	n	Idem á Sierra de Santo Domingo	Idem	El mismo	Idem.
El del Pajar	5	n	Idem á Valencia	Idem	El mismo	Idem.
Toda la finca	9	n	Terreno Alapasalgado	Idem	El mismo	Idem.
Idem	10	n	Idem á Sanabria	Idem	El mismo	Idem.
Idem	5	n	Idem Solana á Valencia	Idem	El mismo	Idem.
Idem	17	n	Idem idem de Belén	Idem	El mismo	Idem.
Idem	16	n	Idem de la Pajera	Idem	El mismo	Idem.
Idem	18	n	Cercado la Cocorróna	Idem	El mismo	Idem.
Cerros y Laderas	6	n	Idem Molederos	Idem	D. ^a Juana Gómez	Idem.
Toda la finca	4	n	Idem Siete dotes	Idem	La misma	Idem.
Idem	5	n	Idem Naranjeros	Idem	La misma	Idem.
Idem	13	n	Idem Herrera	Idem	La misma	Idem.
Idem	3	n	Idem á la Ciborra	Idem	La misma	Idem.
Idem	18	n	Idem á la Cocorróna	Idem	La misma	Idem.
Idem	160	n	Dehesa Marina Alta y Baja	Idem	La misma	Idem.
Idem	3	n	Cercado á los Caballeros	Idem	D. José Gómez	Idem.
Idem	9	n	Idem del Perdido	Idem	D. ^a Antolina Holguín	Idem.
Idem	8	n	Idem idem	Idem	D. Epifanio Alarcón	Idem.
Idem	3	n	Idem Viña de la Cruz	Idem	El mismo	Idem.
Idem	3	n	Idem de Molederos	Idem	D. ^a Sergia Galán	Idem.
Cerros y Laderas	2	n	Idem	Idem	La misma	Idem.
Toda la finca	2	n	Idem Cuesta Fanega	Idem	La misma	Idem.
Cerros y Laderas	1	n	Idem á los Rosales	Idem	D. Teodoro Moreno	Idem.
Toda la finca	3	n	Idem á los Camisones	Idem	El mismo	Idem.
Idem	3	n	Idem Molederos	Idem	D. Mamerto Galán	Idem.
Idem	1	n	Idem á las Portadas	Idem	Herederos de D. ^a María Jacinta Bravo	Idem.
Idem	3	n	Idem de los Caballeros	Idem	D. Pedro Sanguino	Idem.
Idem	2	n	Idem de Garlito	Idem	Herederos de D. Francisco Gómez	Idem.
Idem	2	n	Idem Sitio de Torres	Idem	D. Abelardo Portillo Pino	Idem.
Idem	11	n	Idem á Camboa	Idem	D. Ildefonso Bonilla	Idem.
Idem	2	n	Idem á Herrería	Idem	El mismo	Idem.
Idem	62	n	Idem á la Solana	Idem	El mismo	Idem.
Idem	6	n	Idem Sierra Santo Domingo	Idem	El mismo	Idem.
Idem	5	n	Idem Caracinos	Idem	El mismo	Idem.
Numerosas parcelas diseminadas por toda la finca	498	n	Dehesa boyal	Idem	Ayuntamiento de Navas del Madroño	Idem.
Toda la finca	3	n	Colada de Redondo	Idem	Idem	Idem.
Idem	4	n	Cercado sitio Carnero	Idem	D. Tomás Galán	Idem.
Idem	7	n	Idem	Idem	Fernando Patrón	Idem.
Idem	6	n	Idem á la Herrería	Idem	El mismo	Idem.
Idem	9	n	Cercado á las Morteras	Idem	D. ^a Olalla Galán	Idem.
Idem	4	n	Idem Cuesta Cabrero	Idem	D. Vicente Chaparro	Idem.
Idem	4	n	Idem de Pilonos	Idem	Herederos de D. Vicente Canales	Idem.
Idem	16	n	Idem á la Iglesia	Idem	D. Cipriano Rodríguez	Idem.
Idem	4	n	Idem á la Puerca	Idem	El mismo	Idem.
Idem	4	n	Idem á Herrería	Idem	D. ^a Gregoria Moreno	Idem.
Idem	6	n	Idem Carbajala	Idem	El mismo	Idem.
Cerros y Laderas	12	n	Idem Malosdientes	Idem	D. Nicolás Galán	Idem.
Toda la finca	2	n	Idem al Bichino	Idem	Manuel Galán Galán	Idem.
Idem	3	n	Idem á María Pilares	Idem	D. ^a Marta Rodríguez	Idem.
Idem	4	n	Idem idem	Idem	Tomasa Giménez y Socios	Idem.
Idem	4	n	Idem al Risco del Gallo	Idem	Herederos de D. Braulio Rodríguez	Brozas.
Idem	4	n	Idem del Escobón	Idem	Los mismos	Idem.
Idem	9	n	Idem de la Miguela	Idem	Los mismos	Idem.
Idem	108	n	Dehesa Solana Santo Domingo	Idem	Los mismos	Idem.

(Continuará)

(1) Véanse los números 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del BOLETIN OFICIAL.

GARROVILLAS.

Cédula de emplazamiento.

El señor don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción del partido de Garrovillas, en el expediente judicial que se instruye de oficio en este Juzgado sobre reclusión del alienado Severiano Gutiérrez y Gutiérrez, de esta vecindad, en el Hospital provincial de Cáceres, ha dictado providencia con fecha primero de los corrientes, acordando se emplace á los que sean parientes del repitido Severiano Gutiérrez, para que en el término de un mes, contados desde el siguiente día al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirles declaración.

En su virtud y para que tenga lugar el emplazamiento de los parientes del alienado Severiano Gutiérrez y Gutiérrez y comparezcan ante este Tribunal en el término expresado, con la prevención de que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Garrovillas á dos de Septiembre de mil novecientos.—El Actuario, Salvador Sanz Gutiérrez.

MONTANCHEZ.

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Salvatierra de Santiago, la venta en pública subasta simultánea, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes embargadas á los procesados Juan Madrid González y Francisco Donaire Avilés, en causa que se les siguió en este Juzgado por desobediencia á órdenes del señor Gobernador civil de la provincia.

Bienes embargados al procesado Juan Madrid González.

Dos fanegas de centeno, tasadas en quince pesetas.

Dos ídem de trigo, en doce pesetas y cincuenta céntimos una, veinticinco pesetas.

Dos arrobas de vino tinto, en cinco pesetas una, diez pesetas.

Una parte de cerca al sitio de Cabeza de Creso, término de Salvatierra de Santiago, que hace seis celemines de sembradura y linda por Saliente, con camino público; Mediodía, con herederos de Juan Antonio Galán; Poniente, con Manuel Donaire, y Norte, con herederos de Alfonso Avilés; tasada en veinticinco pesetas.

Un huerto con doce olivos, en el mismo término, de dos celemines de cabida, y linda por Saliente, con José Delgado; Mediodía, se ignora; Poniente, con camino; y Norte, con Joaquín Rodríguez; tasado en trescientas pesetas.

Una cerca al sitio Cerro Gordo, en el mismo término, de cabida de una fanega de sembradura, y linda al Saliente, con Joaquín Trinidad Peña; Mediodía, con Dionisio Esteban; Poniente, con Francisco Esteban Porras, y Norte, con camino; tasada en doscientas pesetas.

Parte de huerto al sitio del Pozón, en el mismo término, de cabida de un celemin, teniendo cuatro olivos, y linda por Saliente, con viuda de Juan Antonio Galán; Mediodía, con Antonio Gómez; Poniente, con el mismo procesado, y Norte, con herederos de Mariano Peña; tasada en cien pesetas.

Parte de cerca al sitio de la Estrella, en el mismo término, de cabida de seis celemines; linda por Saliente, con Juan Sánchez Rincón; Mediodía, con Francisco Merino; Poniente, calle pública, y Norte, con Agustín Núñez; tasada en cien pesetas.

Una cerca al sitio de la Carrasquilla, en el mismo término, de cabida de cuatro celemines, y linda al Mediodía, con Antonio Navarro; Saliente, con Antonio Arias Gómez; Poniente, con sexmo y Norte, con calle pública; tasada en ciento noventa pesetas.

Una tierra de labor al Prado, en el mismo término, de cabida de cuatro celemines, y linda por Saliente, con sexmo; Mediodía, con Manuel Solís Rico; Poniente, con Domingo Regodón, y Norte, con Francisco Palomino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una parte de monte en la dehesa de dicho pueblo de Salvatierra de Santiago, de arbolado de encina, dividida en cuatro partes, en los sitios denominados Pared del Baldío, Canchos de Mingo y Cordel, cuyos linderos se ignoran; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una cerca en la villa de Salvatierra de Santiago y calle de la Estrella, de séptima clase, que linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Madrid; izquierda, con calle pública, y espalda, con Antonio Navarro; tasada en mil pesetas.

Un pajar en la misma villa y calle Cotanillo y Concejo, que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, también con calle pública, y espalda, con Francisco Merino; tasada en cien pesetas.

Bienes embargados al procesado Francisco Donaire Avilés.

Seis sillas y una mesa, tasadas en seis pesetas.

Seis fanegas de avena, en tres pesetas cada una, diez y ocho pesetas.

Una fanega de centeno, en siete pesetas.

Dos celemines de garbanzos, en dos pesetas cada celemin, cuatro pesetas.

Un huerto de labor en término de Salvatierra de Santiago, al sitio Solano, con algunas higueras y olivos, de cabida de una cuartilla, que linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con arroyo del mismo nombre y calles públicas, y Norte, con Juan Solís Pérez; tasado en doscientas pesetas.

Una tierra de labor en el mismo término, al sitio del Toril, de una fanega y tres celemines de sembradura, y linda al Saliente, con arroyo; Mediodía, con Manuel Canchal; Norte, con Juan Tejada Avilés, y Poniente, con herederos de Juan Delgado; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Una cerca en el mismo término, á la calle de Benquerencia, de tres celemines de cabida, y linda por Saliente, con Antonio Rodríguez Reyes; Mediodía, con Juan Madrid González; Poniente, con el mismo deudor, y Norte, con Juan Pérez; tasada en cien pesetas.

Otra cerca en el mismo sitio y término, de cabida de un celemin; linda al Saliente, con arroyo, Mediodía, con Gregorio Solano, y Poniente, con calle pública; tasada en cincuenta pesetas.

Mitad de un huerto, en el mismo término, al sitio de las Caganchinas, de un celemin de cabida, que linda al Saliente, con Gumersindo García; Mediodía, con Francisco Delgado Solís; Poniente, con don Francisco León, y Norte, con calle pública; tasada en cien pesetas.

Parte de huerto al sitio Victoriaño, en el mismo término, que hace tres celemines de sembradura; linda al Saliente, con calle; Mediodía, con Manuel Rodríguez Tejado; Poniente, con Manuel Solís Rico, y Norte, con viuda de Francisco Solano; tasada en cien pesetas.

Parte de cerca al Santo, en el mismo término, que hace medio celemin, y linda por Saliente, con herederos de Víctor Tejada; Mediodía, con Pedro Rivas; Poniente, con el mismo procesado, y Norte, con Agustín Regodón; tasada en veinticinco pesetas.

Parte de cerca á la Cruz de Piedra, en el mismo término, que linda por Saliente, con calle; Mediodía, con Fernando González; Poniente, con don Francisco León, y Norte, con viuda de Pedro Méndez; hace una fanega; tasada en sesenta pesetas.

Una cerca en el mismo término y sitio de Pocito, que hace cuatro fanegas de sembradura, y linda al Saliente, con sexmo; Mediodía, con Pedro Reviriego; Poniente, con sexmo, y Norte, con Antonio Gómez; tasada en ochocientas pesetas.

Una parte de cerca al sitio de la Barrosilla, en el mismo término, que hace seis celemines, y linda por Saliente, con Raimundo Núñez; Mediodía, con Antonio Rodríguez Fernández; Poniente, con sexmo, y Norte, con Ana Vicenta, vecinos de la Torre; tasada en ciento trece pesetas.

Parte de cerca al sitio Viñas del Prado, en el mismo término, que hace tres celemines de sembradura, y linda al Saliente, con cerca llamada de las veinte fanegas; Mediodía, con Manuel Solís Rico; Poniente, con Manuel Donaire, y Norte, con herederos de Juan Pérez Bote; tasada en sesenta pesetas.

Una tierra de labor al Prado y sitio camino de Valdefuentes, en el mismo término, que hace siete celemines, y linda por Saliente, con Jacinto Zambrano; Mediodía, con herederos de Diego Cabezas; Poniente, con José Delgado, y Norte, con camino; tasada en cien pesetas.

Otra ídem al mismo sitio y término, que hace tres celemines, y linda por Saliente, con herederos de Juan Rodríguez; Mediodía, con Padronera; Poniente, con herederos de Domingo Donaire, y Norte, con camino; tasada en sesenta pesetas.

Parte de cerca al sitio de la Cruz, en el mismo término, hace tres celemines y linda al Saliente, con Juan Madrid González; Mediodía, con Francisco Burdalo; Poniente, con calle, y Norte, con doña Manuela Solís Hurtado; tasada en setenta y cinco pesetas.

Una suerte de tierra en el mismo término y sitio Baldío de Cañada Torera, de arbolado de encina; hace fanega y media próximamente, y linda por Saliente, con dehesa de dicho pueblo de Salvatierra; Mediodía, se ignora; Poniente, con jurisdicción de la Torre, y Norte, con Santiago Donaire; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Una parte de huerto con cuatro olivos al sitio del Callejón, en el mismo término, y linda por Saliente, con Sebastián Valle; Mediodía se ignora; Poniente y Norte, se ignora; tasada en cien pesetas.

Una parte de monte en la dehesa

ó sea una acción dividida en tres sitios llamados Choza Vieja, Canchal Cornejo y Lancha de Vicente; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una casa en la calle del Curato, de segunda clase, en la villa de Salvatierra de Santiago, que linda por la derecha entrando, con Francisco Delgado; izquierda, con calle, y espalda, con Juan Méndez Rivas; tasada en mil quinientas pesetas.

Se advierte: Que los que tomen parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de la cantidad que ofrezcan por los bienes á que hagan proposición; y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—Alfonso de Pando.—Por su orden, el Actuario habilitado, Juan Higuero.

ALCALDÍAS

GARROVILLAS.

No habiendo tenido lugar en el día de hoy por falta de número de concurrentes, la reunión para que fueron convocados el 5 del corriente mes los Ayuntamientos de este partido judicial, se les cita de nuevo y por última vez á fin de que por sus representantes, reunidos en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las diez de su mañana, pueda ser discutido y aprobado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la Cárcel, formado para el próximo año de 1901; advertidos de que cualquiera que sea el número de los que concurren, se tomará acuerdo.

Garrovillas 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, P. Bravo.

ROBLEDILLO DE GATA.

El Alcalde constitucional de esta villa, hace saber: Que rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la matricula del año natural de 1901, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas los deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Robledillo de Gata y Septiembre 7 de 1900.—Esteban Sañudo.—De su orden, José González, Secretario.

HERGUIJUELA.

Exposición del reparto de Consumos.

Girado el adicional que corresponde en esta localidad para cubrir el déficit del cupo de carnes vacunas, lanares y cabrias resultante en el actual semestre y además el de deducciones que se hicieron en el reparto primitivo ordinario aprobado, que no son de aplicar á expresado semestre, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Herguijuela 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Fernando Yuste.